
 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y PUNTO EMPLEO S.A.S



CONTRATANTE	
NOMBRE:	CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -PA -FCP.
NIT.:	830.053.105-3
APODERADO GENERAL:	JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	79.780.252
CARGO:	Gerente y Apoderado General CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembre de 2019, Notaria 28 del Círculo de Bogotá.
DIRECCIÓN:	Calle 72 # 12- 65 oficinas 503 - 504, Bogotá D.C.
CONTRATISTA	
ENTIDAD:	PUNTO EMPLEO S.A.S
NIT.:	801.002.775-4
REPRESENTANTE LEGAL:	SANDRA VICTORIA OSORIO ECHEVERRY
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	41.922.336
DIRECCIÓN:	Carrera 13 No. 15-36 Piso 2 Edificio Azul-Armenia
TELÉFONO:	75453030
e-mail:	sandra.osorio@organizaciongen.com

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el CONPES 3850 de 2015 definió el marco general y los lineamientos para la creación y puesta en marcha del Fondo Colombia en Paz, como el eje articulador e instancia de coordinación de los esfuerzos institucionales y financieros dirigidos a acometer las inversiones necesarias para la transición de Colombia hacia un escenario de paz estable y duradera. Así mismo definió la política, objetivos generales y específicos y plan de acción, estableciendo como esquema de gobernanza que el FCP será el principal instrumento a través del cual se busca articular la cooperación internacional y los diferentes fondos y recursos nacionales e internacionales para apoyar el posconflicto y el desarrollo sostenible en las zonas afectadas por el conflicto.
2. Que el papel central del FCP es el de servir de vehículo o nodo de articulación de las diferentes fuentes (fondos u otros mecanismos) para la movilización y coordinación de recursos y esfuerzos dirigidos al propósito de consolidar la paz en el país. Con ese propósito, el FCP operará como un holding que articulará los demás instrumentos existentes, programará las contrapartidas nacionales que concurrirán al financiamiento de las inversiones priorizadas bajo los mecanismos que para el efecto establezca el Gobierno nacional.
3. Que, mediante el Decreto Ley 691 del 27 de abril de 2017, el Gobierno Nacional sustituyó el "Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto", creado por el artículo 116 de la Ley 1769 de 2015, y modificado por el artículo 130 de la Ley 1815 de 2016, por el "Fondo Colombia en Paz (FCP)", como un Patrimonio Autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas, cuyo objeto es "...ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la





 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y PUNTO EMPLEO S.A.S

implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como el proceso de reincorporación de las Farc-EP a la vida civil, y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes...”

4. Que el artículo 2 del Decreto 691 de 2017, define el objeto del FCP, estableciendo que, en desarrollo del mismo, podrá: “1. Crear las subcuentas que se requieran para el desarrollo de su objeto. 2. Articular los demás fondos creados o que se creen con el propósito de canalizar y coordinar los recursos necesarios para los usos e intervenciones dirigidas a consolidar la paz. 3. Recibir aportes no reembolsables de fondos, personas, entes o entidades de cualquier naturaleza jurídica, nacionales, extranjeras o del derecho internacional, para el cumplimiento de su objeto. 4. Celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de su objeto, incluyendo contratos de fiducia mercantil. 5. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos del FCP. PARÁGRAFO. Para la ejecución de proyectos, el FCP podrá celebrar contratos para que entidades públicas o privadas puedan ser administradoras delegadas de recursos del FCP o de sus subcuentas. En estos casos, la ejecución de los recursos estará sometida al régimen contractual y reglamentario del FCP, atendiendo en todo caso los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.”
5. Que, con el fin de viabilizar la operación del FCP, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019 el 6 de septiembre de 2019, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, conformado por FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX S.A., FIDUCENTRAL S.A., y FIDUAGRARIA S.A., cuyo objeto es, “Suscribir un contrato de Fiducia Mercantil para la administración, contratación y pagos con cargo a las diferentes fuentes de recursos que se asignen al Fondo Colombia en Paz (FCP), creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo modifique, adicione o complemente”.
6. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, quien, a su vez, es el vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.
7. Que, los actos de gestión y la contratación derivada de los Patrimonios Autónomos se rigen por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el artículo No. 1 del Decreto Ley 691 de 2017. Por lo anterior, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en este, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley.
8. Que, así mismo, de acuerdo con el artículo 4º del Decreto Ley 691 del 27 de abril de 2017, el Fondo Colombia en Paz cuenta con un Consejo Directivo, que actúa como un órgano colegiado integrado por siete miembros nombrados por el Presidente de la República, el cual designó el Director Ejecutivo del FCP y definió sus funciones.
9. Que, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 846 de 2021 de la Presidencia de la República, tiene dentro de sus objetivos cumplir el mandato constitucional referente a la elaboración y actualización del mapa oficial de la República de Colombia, ejercer como máxima autoridad catastral nacional, formular y ejecutar políticas y planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro, geodesia y geografía,





	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y PUNTO EMPLEO S.A.S

mediante la producción, análisis y divulgación de información con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial

10. Que, según lo establecido en el artículo 43 del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la vida”, mediante el cual se modifica el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, “la gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.”
11. Que, en el marco del documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo” se identificó que la falta de un catastro actualizado con enfoque multipropósito ha contribuido a profundizar las brechas regionales y al reparto inequitativo de los costos y beneficios del desarrollo de las actividades económicas en el territorio.
12. Que, se resalta la necesidad de acelerar la implementación de la política de catastro multipropósito, incluyendo su actualización e implementación con el fin de estimular el mercado de tierras, reducir la informalidad, tener mayor claridad sobre las relaciones factoriales, disminuir los conflictos asociados a la tenencia de la tierra y, además, fortalecer las finanzas territoriales. Esto, teniendo presente que la desactualización del catastro en el país repercute en la inseguridad jurídica de la tenencia, reduce los beneficios públicos del mercado de suelo, dificulta el acceso al crédito, la gestión ambiental y social de la propiedad y la consolidación de la Reforma Rural Integral.
13. Que, la información catastral con enfoque multipropósito actualizada apoyará la formulación de política pública, el ordenamiento territorial, la eficiencia en la focalización de los recursos públicos, el ordenamiento social de la propiedad rural y el aprendizaje y empoderamiento de las comunidades en las distintas etapas del ordenamiento, construyendo conjuntamente territorios sostenibles.
14. Que, el Gobierno Nacional, por medio del documento CONPES 3859, plantea, por una parte, realizar cambios estructurales necesarios para la consolidación del programa para la adopción e implementación de un catastro multipropósito, además de permitir el fortalecimiento institucional y tecnológico de la entidad del nivel nacional responsable de la ejecución de la política catastral multipropósito, es decir del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC.
15. Que, se avanzará en la implementación del catastro multipropósito como el motor para consolidar la gobernanza del territorio. En la ejecución de esta transformación se aprovechará la infraestructura del Sistema de Administración del Territorio SAT, suscrito por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC, que, en su numeral b, establece: : [...] “Actualización catastral multipropósito en cumplimiento del Acuerdo de Paz y en el marco de la autonomía municipal se implementarán mecanismos para financiar o cofinanciar los procesos catastrales a cargo de los municipios, distritos y áreas no municipalizadas. Se avanzará hacia una gestión catastral integral en los territorios priorizados asociados al área rural, de la Amazonía, la Orinoquía y el Pacífico, en donde son más sentidas las problemáticas de deforestación, de transformación de

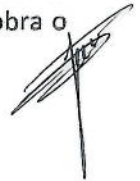




 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y PUNTO EMPLEO S.A.S

ecosistemas y de economías ilegales. También se atenderá de manera privilegiada a los municipios PDET (Programas de desarrollo con enfoque territorial) con vocación ambiental. El catastro multipropósito incorporará la participación de la ciudadanía y las comunidades para su conformación, a través de la implementación de métodos colaborativos y declarativos. Se contará con lineamientos para que los gestores catastrales permitan la incorporación del enfoque de género en la operación catastral multipropósito. (Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, p53)”.

16. Que, el artículo 48 de la Ley 2294 de 2023 “Plan Nacional de Desarrollo, prevé: “ARTÍCULO 48. EJECUCIÓN DE RECURSOS PARA LA GESTIÓN CATASTRAL. El Gobierno nacional y el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC; podrán destinar recursos al Fondo Colombia en Paz o el que haga sus veces, para ejecutar con cargo a este patrimonio autónomo los procesos de la gestión catastral a su cargo en cualquier parte del territorio nacional en el marco de la implementación del acuerdo de paz. El Fondo Colombia en Paz, mediante las subcuentas que se requieran para el desarrollo de este objeto, también puede recibir recursos propios de las entidades territoriales y entidades del nivel descentralizado, créditos de Banca Multilateral, recursos de cooperación nacional o internacional, donaciones, entre otras.”
17. Que, para los procesos de actualización y/o formación catastral en los municipios focalizados y priorizados, se hace necesario contar con los servicios de una Empresa de Servicios Temporales (EST) que se encargue de la vinculación, administración y pagos del personal a contratar para la operación programada por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC.
18. Que, en los términos del artículo 71 de la Ley 50 de 1990, por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones, reglamentado por el Decreto 1707 de 1991, la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES es aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador.
19. Que, el artículo 74 expresa: “Los trabajadores vinculados a las empresas de servicios temporales son de dos (2) categorías: Trabajadores de planta y trabajadores en misión. Los trabajadores de planta son los que desarrollan su actividad en las dependencias propias de las empresas de servicios temporales. Trabajadores en misión son aquellos que la empresa de servicios temporales envía a las dependencias de sus usuarios a cumplir la tarea o servicio contratado por éstos”.
20. Que, en el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo, establece «Duración. El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio».
21. Que, resulta de vital importancia tener claridad sobre la labor específica o la obra a la que se encuentra vinculado el contrato para dar soporte a la naturaleza de este y delimitar el término por el cual se mantendrá vigente la relación laboral, de modo que, una vez se finalice la obra o labor, se entienda que termina también el contrato laboral en concordancia con lo establecido en el artículo 61, literal D del Código Sustantivo del Trabajo que se da: «Por terminación de la obra o labor contratada».



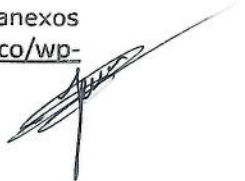
	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y PUNTO EMPLEO S.A.S

22. Que, las EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES – EST, se han creado como medio para generar empleo temporal y se han convertido en una de las formas de contrato más utilizadas en la comunidad empresarial.
23. Que, desde el punto de vista de riesgos jurídicos y legales, la contratación de una EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES -EST permite que se realice una transferencia de riesgos asociados a la vinculación directa de personal al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC, para la operación de actualización catastral en los municipios focalizados y priorizados. En dicho sentido, mediante la contratación del servicio de una empresa de servicios temporales, se transfiere la vinculación de personal por obra o labor, así como las futuras contingencias derivadas de pleitos o reclamaciones administrativas que puedan desarrollarse con ocasión al servicio laboral prestado, asimismo, todos los conflictos y riesgos que llegaran a presentarse se puedan dirimir y mitigar con una empresa especializada en dichos temas.
24. Que, considerando la naturaleza de los procesos de actualización y/o formación catastral en los municipios focalizados y las actividades que se desarrollarán, se deriva la necesidad de contratar una Empresa de Servicios Temporales, que proporcione el personal temporal para el desarrollo de las actividades necesarias en el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito para la implementación de la política pública de catastro multipropósito de la operación programada por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC.
25. Los municipios focalizados son:

No.	Municipio	Departamento
1	Fortul	Arauca
2	Puerto Libertador	Córdoba
3	Tierra Alta	Córdoba
4	Montelíbano	Córdoba
5	Tibú	Norte de Santander
6	Tambo	Cauca
7	Miranda	Cauca

26. Que, en virtud de lo anterior y en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, la solicitud de contratación fue sometida a consideración del Comité Fiduciario No 413 de 07 diciembre 2023, el cual, previa verificación, aprobó e instruyó el inicio del proceso de contratación de la convocatoria abierta No 034 de 2023.
27. Que, por lo anterior, mediante aviso de convocatoria del 11 de diciembre de 2023, publicada en la página web de Fiduprevisora S.A.: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/12/Aviso-Convocatoria-abierta-No.-034-2023.pdf> el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, adelantó la Convocatoria Abierta No. 034 de 2023, cuyo objeto fue "Contratar una Empresa de Servicios Temporales que proporcionará el personal temporal para el desarrollo de las actividades necesarias en el proceso de actualización catastral en los municipios focalizados para la implementación de la política pública de catastro multipropósito."
28. Que, en correspondencia de lo anterior, se publicó el análisis preliminar y los anexos correspondientes, en el siguiente enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/12/ANALISIS-PRELIMINAR-CA-034-2023.pdf>.



 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y PUNTO EMPLEO S.A.S

29. Que el día 19 de diciembre de 2023 mediante el enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/12/Adenda-No.-1-CA-034-2023.pdf> se publicó la Adenda No. 1 de la Convocatoria Abierta No. 034 de 2023, por medio de la cual modificó el CRONOGRAMA del aviso de Convocatoria y del análisis preliminar en el numeral 5.1.
30. Que el día 20 de diciembre de 2023 mediante el enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/12/ADENDA-No.-2.pdf> se publicó la Adenda No. 2 de la Convocatoria Abierta No. 034 de 2023, por medio de la cual modificó:
- la Nota 2 del punto 4.1.2 FACTOR ECONÓMICO (TARIFA ADMINISTRATIVA PORCENTAJE DE AIU (Máximo 55 PUNTOS) (Anexo No. 22) del documento ANALISIS-PRELIMINAR CA-034-2023.
 - la Nota 7 del Anexo 22 OFERTA ECONOMICA del documento Anexos _Convocatoria Abierta 034-2023.
 - el capítulo III numeral 3.2.3 INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA del análisis preliminar, en el indicador de capital de trabajo.
31. Que el día 20 de diciembre de 2023 mediante el enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/12/Respuesta-observaciones-Ana%CC%81lisis-preliminar-CA-034-2023.pdf>, se publicaron las respuestas a las observaciones al Análisis Preliminar.
32. Que el día 26 de diciembre de 2023 mediante enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/12/RESPUESTA-OBSERVACION-EXTEMPORANEA-AL-ANALISIS-PRELIMINAR-CA-034-2023.pdf>, se publicaron las respuestas a las observaciones extemporáneas al Análisis Preliminar.
33. Que el día 27 de diciembre de 2023, se celebró la diligencia de apertura de propuestas y cierre del proceso de la Convocatoria Abierta No. 034 de 2023, en la que se dejó constancia de las propuestas recibidas, mediante el enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/12/CONSTANCIA-AUDIENCIA-DE-APERTURA-DE-PROPUESTAS-Y-CIERRE-CA-034-2023-1-1.pdf> quedando registradas las propuestas así:

Proponentes	1. ACTIVOS S.A.S
	2. SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.S.
	3. HQ5 SAS
	4. PUNTO EMPLEO S.A.S
	5. ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S.
	6. MISION TEMPORAL LTDA
	7. S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

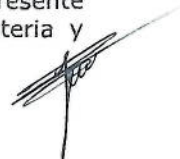
34. Que el día 02 de enero de 2024 mediante enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/01/ALCANCE-CONSTANCIA-AUDIENCIA-DE-APERTURA-DE-PROPUESTAS-Y-CIERRE-CA-034-2023.pdf>, se publicó alcance de la audiencia de apertura de propuestas y cierre.
35. Que el 02 de enero de 2024, se publicó el informe preliminar de evaluación de la Convocatoria Abierta No. 034 de 2023, en el enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/01/Informe-de-Evaluacion-Preliminar-CA-034-2023.pdf>





 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y PUNTO EMPLEO S.A.S

36. Que el día 3 de enero de 2024 mediante el enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/01/Adenda-No-3-CA-34-2023.pdf>, se publicó la Adenda No. 3 de la Convocatoria Abierta No. 034 de 2023, por medio de la cual se modificó el CRONOGRAMA del aviso de Convocatoria y del análisis preliminar en el numeral 5.1.
37. Que el 15 de enero 2024 mediante el enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/01/RESPUESTA-OBSERVACION-EXTEMPORANEA-JURIDICA-.pdf>, se publicaron las respuestas a las observaciones extemporáneas al informe preliminar de evaluación.
38. Que el 18 de enero de 2024, en el enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/01/INFORME-DE-EVALUACION-DEFINITIVO-DE-EVALUACION-034-2023.pdf>, se publicó el Informe definitivo de evaluación de la Convocatoria Abierta No. 034 de 2023
39. Que el día 22 de enero de 2024 mediante el enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/01/Adenda-No-4-CA-34-2023.pdf>, se publicó la Adenda No. 4 de la Convocatoria Abierta No. 034 de 2023, por medio de la cual se modificó el CRONOGRAMA del aviso de Convocatoria y del análisis preliminar en el numeral 5.1.
40. Que el 23 de enero 2024 mediante el enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/01/RESPUESTAS-OBSERVACIONES-INFORME-DEFINITIVO-DE-EVALUACION-CA-034-2023.pdf>, se publicaron las respuestas a las observaciones al informe definitivo de evaluación.
41. Que en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, el informe de evaluación definitivo fue sometido a consideración del Comité Fiduciario, el cual previa verificación, aprobó e instruyó mediante acta No. 420 del 17 de enero de 2024.
42. Que el 23 de enero de 2024, en el enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/01/COMUNICACION-ACEPTACION-OFFERTA-CA-034-2023-.pdf>, se publicó la carta de aceptación de oferta para **PUNTO EMPLEO SAS**, en cumplimiento de las etapas del procedimiento, garantizando la libre concurrencia y participación.
43. Que la presente contratación cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, amparados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 8454 del 30 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral del presente documento.
44. Que **EL CONTRATISTA** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.
45. Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.
46. Que se consultó el "Boletín de Responsables Fiscales" publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que **EL CONTRATISTA** se encontrara reportado; así mismo, que su representante legal no reporta antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas.
47. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir el presente Contrato, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:



 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y PUNTO EMPLEO S.A.S

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Contratar una Empresa de Servicios Temporales que proporcionará el personal temporal para el desarrollo de las actividades necesarias en el proceso de actualización catastral en los municipios focalizados para la implementación de la política pública de catastro multipropósito.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Contratar una Empresa de Servicios Temporales (EST) que contrate el personal en misión requerido para el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en los municipios focalizados, realizando la vinculación, contratación, administración del personal, del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, liquidación de nómina, y demás pagos salariales, la terminación de contratos y liquidación de prestaciones sociales y demás valores conexos derivados de la administración del personal contratado.

PARAGRAFO: La ejecución del contrato deberá comprender como mínimo, las actividades señaladas en el análisis preliminar, fichas o anexos técnicos, el respectivo contrato y todas las acciones inherentes o necesarias para la correcta ejecución del mismo.

CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: En relación con las especificaciones técnicas requeridas en la presente contratación, las mismas se encuentran estipuladas en los **ANEXOS No. 14 CANTIDADES PERFILES, 15 FUNCIONES ROLES, 16 CANTIDADES EVALUACIONES MÉDICAS y 17 PROTOCOLO GESTION DE EQUIPOS Y MATERIAL DEVOLUTIVO** que hacen parte integral de este contrato que se celebre, que se encuentran publicados en el siguiente enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/12/Anexos.pdf>.



CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero. Dicho término empezará a correr a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es por la suma de **VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOSM/CTE. (\$21.577.861.783)**. El valor de los servicios del personal en misión se fija conforme a los valores mínimos a cancelar por esta clase de actividades, los cuales comprenden salarios, carga prestacional, seguridad social integral, entre otros.

Conforme a lo anterior, ante el valor regulado de los servicios personales, los mismos se encuentran fijados sobre valores mínimos de orden legal.

El presupuesto estimado corresponde al valor total de una bolsa agotable de recursos que será ejecutado de acuerdo con las demandas del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC, estableciendo previamente los precios unitarios de los diferentes conceptos a contratar, de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 14 "CANTIDADES PERFILES".



	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y PUNTO EMPLEO S.A.S

La adjudicación del contrato se efectúa por el monto total del presupuesto estimado. En todo caso, para el pago, se tendrá en cuenta efectivamente los servicios prestados por parte de la Empresa de Servicios Temporales.

Cuando se requiera, aquellos servicios de pagos no salariales del personal contratado se aplicarán de acuerdo con lo indicado en el Anexo Técnico.

El valor del contrato corresponde a un valor total de bolsa agotable de recursos que será ejecutado de acuerdo con los requerimientos del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC.

CLÁUSULA SÉXTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará de forma mensual vencida en relación con los servicios efectivamente prestados durante la vigencia del contrato, teniendo en cuenta las tarifas y condiciones pactadas entre las partes, las cuales hacen parte integral del contrato:

- Pagos mensuales vencidos, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados por la Empresa de Servicios Temporales, soportados con todos los documentos requeridos por la supervisión del contrato y al informe de la ejecución y cumplimiento de obligaciones contractuales que éste suscriba.
- Para el caso del último pago, se hace necesario acreditar un (1) informe final de actividades suscrito por el representante legal de la Empresa de Servicios Temporales, avalado por el supervisor del contrato, certificación de cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, anexando todos los documentos que lo certifiquen y demás requisitos a que haya lugar.



PARAGRAFO: El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP realizará el pago pactado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo del PA-FCP vigente publicado en la página web de la Fiduprevisora y de la presentación y aprobación por parte del supervisor, del informe detallado de cada una de las actividades ejecutadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – REQUISITOS PARA EL PAGO El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP realizará el pago pactado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo del PA-FCP vigente publicado en la página web de la Fiduprevisora y de la presentación y aprobación por parte del supervisor, del informe detallado de cada una de las actividades ejecutadas.

Para cada pago, previo cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales deberá presentarse:

- Factura.
- Soporte de pago al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, pago de salarios, liquidaciones de prestaciones sociales y demás erogaciones realizadas a los trabajadores realizadas durante el periodo.
- Informe mensual de ejecución suscrito por el representante legal de la Empresa de Servicios Temporales y avalado por el supervisor del contrato.



 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y PUNTO EMPLEO S.A.S

- Soportes físicos y/o digitales de toda la documentación producto de la ejecución del contrato, (Contratos del personal, soportes de incapacidades y demás novedades del personal, bases de datos que se relacionan en las obligaciones de La Empresa de Servicios Temporales EST, soportes de pago, soportes de asistencia de los trabajadores a actividades de Capacitación, bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo etc.).
- Y demás documentos o informes que requiera el supervisor del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: El pago de las facturas solo se llevará a cabo una vez se aporten todos los documentos requeridos para el efecto. Las demoras que se presenten por el no aporte de los documentos requeridos en su integridad para el pago, será responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARAGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, en caso de incumplimiento de esta disposición, EL CONSORCIO Fondo Colombia en Paz 2019 / PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ informará al Ministerio de Salud y Protección Social o a la Superintendencia de Salud, para que procedan de conformidad.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ: En virtud del presente, se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas por cada uno de los supervisores y/o la interventoría, designado por la entidad ejecutora.
2. Suministrar la información y documentación que se requiera por parte de los supervisores y/o interventoría de las entidades ejecutoras, a efecto de que sirva como un instrumento de seguimiento a la ejecución contractual, así como para adelantar la liquidación de los mismos, en caso de aplica.
3. Resolver los requerimientos que sean de su competencia relacionados con la ejecución del contrato.



CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato son obligaciones de **EL CONTRATISTA**, las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

En virtud del presente contrato son obligaciones generales del **CONTRATISTA** las siguientes:

1. Allegar al PA- FCP, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para el inicio de ejecución del contrato.
2. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato, para lo cual deberá desarrollar todas las actividades previstas en el presente documento.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
4. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, teniendo la responsabilidad logística, operativa y de personal para la prestación del servicio contratado, sin que genere relación laboral, ni prestaciones sociales entre el CONTRATISTA y el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz - P.A. -FCP; y ningún otro tipo de costo distinto al valor del contrato.





 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y PUNTO EMPLEO S.A.S

5. Comunicar oportunamente al supervisor del contrato las circunstancias surgidas en desarrollo de este, que puedan afectar el objeto, la estabilidad o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen, y sugerir a través de comunicaciones escritas las posibles soluciones.
6. Participar en las reuniones que se convoquen por parte de la supervisión del contrato.
7. Cumplir en su totalidad con las condiciones técnicas, económicas, comerciales, de calidad y especificidad ofrecidas en la propuesta presentada, la cual hará parte integral del contrato.
8. Corregir de manera oportuna cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
10. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por la supervisión del contrato.
11. Suscribir las actas e informes de ejecución y desarrollo del contrato a que haya lugar, de conformidad con los manuales del PA-FCP, las indicaciones del Supervisor o los anexos que hacen parte integral del presente documento.
12. Cumplir las correspondientes obligaciones tributarias en los términos de Ley, así como atender los requerimientos legales, contables, tributarios que el PA-FCP requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
13. Constituir las garantías en los términos establecidos en el Manual de Contratación Vigente del FCP y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración plazo de ejecución, valor, suspensiones y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
14. Acreditar la afiliación de sus trabajadores o contratistas al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne al PA-FCP de cualquier reclamación.
15. Presentar cuenta de cobro o factura al PA-FCP en las fechas convenidas.
16. Indemnizar y/o asumir la responsabilidad de todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros que le sean imputable al CONTRATISTA, por causa o con ocasión al desarrollo del contrato.
17. Acreditar, encontrarse al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás aportes que apliquen conforme al Sistema de Seguridad Social.
18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al PA-FCP y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
19. Con la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas que la regulan, adicionen o modifiquen.
20. Conocer, aplicar y mantenerse actualizado de los diferentes manuales y reglamentos del CONTRATANTE (FCP), que se encuentran publicados en la página web de Fiduciaria la Previsora S.A. <https://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz/> o en el medio idóneo de publicidad que disponga el fideicomitente del Contrato de Fiducia Mercantil (DAPRE). Sin limitarse al Manual de Contratación del FCP, el Manual Operativo del FCP, el Manual de Supervisión y los Reglamentos.
21. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal cumplimiento, así como las que sean acordadas entre las partes.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Las siguientes actividades corresponden a la ejecución del contrato:





 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y PUNTO EMPLEO S.A.S

1. Al momento de firmar el acta de inicio, La Empresa de servicios Temporales EST, deberá presentar al supervisor los planes de capacitación, bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo que desarrollará durante la ejecución del contrato. Así mismo, la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EST, deberá ejecutar los planes de capacitación, bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo presentados a la supervisión.
2. LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EST, deberá poner a disposición del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC y del Patrimonio Autónomo, Fondo Colombia en Paz- PA-FCP. toda la infraestructura organizacional, técnica, tecnológica y de talento humano para atender las necesidades del proyecto, a fin de satisfacer los requerimientos, conforme a los parámetros de tiempo y calidad establecidos contractualmente, así como en momentos de coyuntura y momentos críticos.
3. Suministrar con cargo al valor del contrato, todo el personal requerido en calidad de trabajadores en misión, para apoyar la atención de la demanda que impone el desarrollo de la Actualización Catastral Multipropósito y de ser necesario remplazarlos con las calidades y perfiles requeridos cuando a ello haya lugar, en los lugares de ejecución señalados en el contrato.
4. Realizar el proceso técnico de vinculación de los trabajadores en misión y desarrollar estrategias efectivas y eficientes para el efecto, en los tiempos, condiciones y parámetros que requiera el IGAC. La Empresa de Servicios Temporales en la etapa preoperativa deberá adelantar este proceso, en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles en cada municipio, contados a partir de la solicitud efectuada por el IGAC a través de la persona que éste designe, sea de la base de hojas de vida disponibles por el IGAC o de las hojas de vida que disponga la EST. La vinculación para cubrir los reemplazos por novedades se deberá efectuar en un término máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del requerimiento realizado por el IGAC; teniendo en cuenta los perfiles y requisitos solicitados, velando por la idoneidad y transparencia de la información suministrada.
5. Efectuar el proceso de selección de todo el personal en misión, y garantizar su idoneidad para el desempeño de las labores que le sean señaladas por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC. La EST deberá validar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad (estudios y/o experiencia) según el cargo requerido por el Instituto, dentro de los tiempos establecido en la obligación específica No. 4.
6. Realizar las consultas de antecedentes en las páginas web de las Entidades del Estado y del Consejo o Colegio Profesional según aplique para cada perfil profesional conforme a la normatividad vigente; previos a la contratación de los trabajadores en misión, y solo en caso de ser favorable el resultado de aquellos, se continuará con el trámite de contratación de la persona seleccionada.
7. Responder por los actos derivados de los trabajadores en misión que contrate LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EST, con el fin de llevar a cabo las labores que les corresponda realizar.
8. Responder por cualquier acto o hecho ejecutado por los trabajadores en misión que vaya en contra de la ley y perjudique al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC o al Patrimonio Autónomo PA - FCP.
9. Mantener indemne al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC y al Patrimonio Autónomo PA - FCP por cualquier perjuicio causado por los trabajadores en misión, que contrate LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EST.





 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y PUNTO EMPLEO S.A.S



10. Cuando las necesidades del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC exijan el suministro por parte de la Empresa de Servicios Temporales, en su condición de contratista, de trabajadores en misión para atender necesidades urgentes, coyunturales, apremiantes o por el sólo hecho de encontrarse dificultades en las condiciones de mercado para lograr el reclutamiento de los mismos con los perfiles requeridos, LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EST, se obliga a presentar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC, en el término que esta disponga, estrategias integrales y de mayor impacto a ser ejecutadas con su personal y con la capacidad instalada que sea necesaria para cumplir conforme a un plan y cronograma de trabajo concertado entre las partes, dirigido a la provisión de los trabajadores en misión requeridos por el Instituto, sin costo adicional para la entidad.
11. Hacer constar por escrito los contratos de trabajo celebrados con el personal asignado a la prestación del servicio y afiliar a éste a Seguridad Social (E.P.S., A.F.P y C., A.R.L. y Caja de Compensación Familiar). LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EST, será el empleador directo de los trabajadores en misión y en consecuencia asumirá todas las responsabilidades de carácter laboral y le aplicará en lo pertinente, lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo, en la Ley 50 de 1990 y en las demás normas del Régimen Laboral Colombiano.
12. Pagar oportunamente a los trabajadores en misión sus salarios y prestaciones, conforme lo establece el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas aplicables y concordantes. Los pagos a los trabajadores en misión por parte de La Empresa de servicios Temporales EST, deberán realizarse de manera mensual y a más tardar el último día hábil del mes.
13. Responder por las consecuencias que llegaren eventualmente a surgir con ocasión de demandas o reclamaciones por eventuales despidos injustificados y el pago de cualquier indemnización, pago de salarios, prestaciones económicas que se ordenen judicialmente o deba asumir la Empresa de Servicios Temporales. En el evento en que el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC o el Patrimonio Autónomo PA-FCP sean condenados judicial o administrativamente a pagar indemnizaciones o cualquier otro emolumento derivado de la relación contractual entre la Empresa de Servicios Temporales y el trabajador en misión como verdadero empleador, el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC o el Patrimonio Autónomo PA- FCP podrán repetir contra la Empresa de Servicios Temporales para recuperar los recursos invertidos y de existir cuentas o facturas pendientes por pagar a favor de La Empresa de Servicios Temporales EST, dichas sumas se descontarán.
14. Al momento en que el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC comunicó a la Empresa de Servicios Temporales la necesidad de prescindir de los trabajadores en misión, ésta será la responsable de retirar el mismo día en que se le comunicó su retiro, de las instalaciones físicas de la entidad y responderá por los pagos de todos los emolumentos salariales y prestaciones que le correspondan al trabajador, conforme a lo dispuesto en la ley y responderá por los fueros legales y constitucionales.
15. En su condición de empleador de los trabajadores en misión, LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EST, deberá responder conforme a lo dispuesto en la Constitución Política y la ley por los fueros, cualquiera que fuere, que llegaren a configurarse en los trabajadores en misión y en todo caso deberá responder directamente por los mismos sin que el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC o el Patrimonio Autónomo, Fondo Colombia en Paz PA-FCP tenga ninguna



 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y PUNTO EMPLEO S.A.S



- responsabilidad respecto de estos. En este sentido la garantía de los fueros de los trabajadores en misión será asumidos por la Empresa de Servicios Temporales Contratista, bajo su absoluta responsabilidad como verdadero empleador.
16. Efectuar la entrega de la dotación de vestido y calzado de labor a los trabajadores en misión que corresponda conforme a la Ley y en las fechas allí establecidas.
 17. Mantener contacto con el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC o el Patrimonio Autónomo, Fondo Colombia en Paz- PA-FCP para evaluar la calidad del servicio.
 18. Llevar una carpeta con los documentos de ingreso y la historia laboral de cada trabajador en misión. Así mismo, deberá contar con bases de datos actualizadas, en medio electrónico, que contengan la información personal, profesional y experiencia laboral de cada uno de los trabajadores en misión.
 19. LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EST, deberá mantener un sistema de gestión de información que permita realizar seguimiento y control permanente al estado de cupos de trabajadores en misión para la toma de decisiones y para la generación de informes, sistema de gestión que por tanto debe mantenerse diariamente actualizado.
 20. Informar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC y al Patrimonio Autónomo, Fondo Colombia en Paz- PA-FCP de todos los datos pertinentes relacionados con las pólizas constituidas con el fin de garantizar las obligaciones laborales de los trabajadores en misión, tales como, número de la póliza, vigencia, monto y nombre de la compañía aseguradora, conforme lo establece el artículo 2.2.6.5.8. del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.
 21. Cumplir estrictamente las disposiciones laborales vigentes, en su calidad de empleador del personal en misión para la operación programada por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC, en el marco de la actualización catastral multipropósito.
 22. Entregar a los trabajadores en misión los elementos de protección personal y elementos de bioseguridad de conformidad con la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 23. Suministrar mensualmente informes de ausentismo respecto de los trabajadores en misión asignados a los diferentes municipios, analizados por causa, cargo y municipio focalizado en el que labora el personal. Cuando la supervisión requiera un dato adicional, la supervisión le indicará a la EST que información adicional requiere.
 24. Presentar mensualmente una base de datos donde se registre la siguiente información de cada trabajador: No identificación, Nombres y apellidos, EPS, AFP, ARL, Porcentaje de aporte ARL de acuerdo al riesgo, Número de planilla con la que se pagó Seguridad Social, Fecha de Pago, Periodo de Salud cotizado, Periodo de Pensión Cotizado, Valor IBC, valor cotizado, así como la información sociodemográfica del trabajador contratado por la Empresa de Servicios Temporales.
 25. Informar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC dentro de los diez (10) primeros días de cada mes sobre las afiliaciones y pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores en misión que le han prestado sus servicios durante el mes inmediatamente anterior, conforme lo establece el artículo 2.2.6.5.13. del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.
 26. Coordinar con las Cajas de Compensación Familiar y Administradoras de Riesgos Laborales, la promoción y ejecución de actividades y programas en beneficio de los trabajadores en misión,

 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y PUNTO EMPLEO S.A.S

- gestiones que deberán ser reportadas en los informes mensuales presentados al supervisor adjuntando los soportes correspondientes.
27. Brindar a los trabajadores en misión, capacitación (virtual y/o presencial), alineada a los objetivos y los programas de capacitación que el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC desarrolle para el cumplimiento de su misión y el desarrollo de sus servidores. Para esto LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EST, deberá destinar los recursos financieros necesarios. La coordinación de las capacitaciones se programará previamente con el supervisor del Contrato.
 28. Difundir y asesorar al momento del retiro, a los trabajadores en misión respecto de los componentes que contempla el Servicio Público de Empleo como herramienta eficiente y eficaz de búsqueda de empleo, así como respecto de los Mecanismos de Protección al Cesante.
 29. Garantizar la reserva y la confidencialidad del "Know How" de los procesos y directrices del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC y/o del Patrimonio Autónomo, Fondo Colombia en Paz- PA-FCP que conozca con ocasión de la ejecución del contrato, así como de la información, datos y archivos de carácter oficial, de los conocimientos técnicos, secretos industriales o comerciales, de las políticas organizacionales y de la información de los clientes del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC y del Patrimonio Autónomo, Fondo Colombia en Paz- PA-FCP, a la que puedan tener acceso o conozcan en virtud de la prestación de los servicios objeto del contrato, para lo cual LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EST, tomará todas las precauciones útiles y razonables que sean necesarias. Esta obligación se aplicará durante la vigencia del contrato y después de su liquidación hasta por cinco (5) años más.
 30. LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EST, y los trabajadores en misión que suministren al servicio al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC deben utilizar software con licencia de uso y deberán seguir las reglas de seguridad informática que establece el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC. En caso de uso indebido de software, LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EST, deberá responder directamente por las consecuencias legales que de ello se deriven.
 31. Ni LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EST, ni los trabajadores en misión accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho propio de los servicios prestados, ni podrán recibir para sí o para otro, dinero u otra utilidad, ni aceptar promesa remuneratoria, directa o indirecta de persona que tenga interés en asunto, por acto que deba ejecutar o deba ser sometido a su consideración; o para retardar u omitir un acto propio en la prestación de los servicios al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC, del Patrimonio Autónomo, Fondo Colombia en Paz- PA- FCP en desarrollo del contrato.
 32. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilataciones y demoras o que por acción u omisión se afecte la prestación del servicio.
 33. Garantizar el cumplimiento por parte de los trabajadores en misión de las normas legales vigentes, así como de las directrices, lineamientos, instructivos, procedimientos, metodologías y guías expedidos por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC y el Patrimonio Autónomo, Fondo Colombia en PazPA-FCP para el cumplimiento de sus obligaciones legales y garantizar y velar por que los mismos mantengan debidamente actualizada la información de los asuntos a su cargo en el software o aplicativos dispuestos para el efecto.





 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y PUNTO EMPLEO S.A.S

34. Dar uso debido a los insumos, bienes y archivos que el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC suministre o ponga a disposición de los trabajadores en misión requeridos para la prestación de los servicios objeto del contrato. En caso de pérdida, destrucción o deterioro por culpa o descuido atribuible al trabajador en misión, éstos deberán ser repuestos, reparados o reemplazados por uno igual o por su valor en el inventario, según lo que disponga el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC.
35. Mantener un (1) back up con la información de los trabajadores en misión, a efectos de atender las necesidades del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC y del Patrimonio Autónomo, Fondo Colombia en Paz- PA-FCP para el cumplimiento de sus obligaciones en cada uno de los perfiles para realizar los reemplazos cuando se requiera.
36. La Empresa de servicios Temporales EST, facilitará el seguimiento y control del cumplimiento de los rendimientos operativos establecidos por el rol que coordina la operación a nivel municipal, para cada trabajador, tomando los correctivos necesarios y en caso de no cumplimiento, el cambio del trabajador en misión.
37. Garantizar que al retiro del servicio de los trabajadores en misión y a la finalización de la ejecución del contrato, se realice la devolución en forma inmediata de los bienes, archivos físicos y magnéticos, documentos, bases de datos y back ups, etc., que guarden relación con la prestación del servicio o que sean de propiedad del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC o del Patrimonio Autónomo, Fondo Colombia en Paz- PA-FCP para el cumplimiento de sus obligaciones de lo cual se deberá suscribir un acta de entrega entre el trabajador en misión y la Empresa de Servicios Temporales en la que se prestó el servicio, en la cual se consigne de forma clara y expresa la devolución de los mismos.
38. Colaborar con el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla con los mejores niveles de calidad y eficiencia.
39. Suministrar información al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC y a dar respuesta de fondo a las peticiones de información y entrega de evidencias que obren bajo su administración y custodia, con ocasión del contrato que se derive del proceso de selección y de los contratos laborales que se suscriban con los trabajadores en misión suministrados al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC en cumplimiento del contrato.
40. Colaborar con el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC en suministrar toda la información que sea requerida por las autoridades administrativas, judiciales, entes de control, tendientes a esclarecer hechos en los que pudiera estar involucrado o haber participado un trabajador en misión.
41. Presentar a solicitud del supervisor las bases de datos con la información de las hojas de vida del personal dispuesto para la ejecución del contrato, quien, respecto de la información privada o sensible del personal referido, dará estricto cumplimiento a las obligaciones surgidas de la Ley 1581 de 2012, sus Decretos reglamentarios, las normas que los modifiquen o complementen, teniendo siempre presente la relación de aquella solicitud de datos con el ejercicio del objeto contractual.
42. La EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EST, manifiesta conocer y aceptar en todo su contenido la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC y del Patrimonio Autónomo, Fondo Colombia en Paz- PA-FCP para el cumplimiento



 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y PUNTO EMPLEO S.A.S

de sus obligaciones. De igual manera, las partes y sus empleados deberán abstenerse de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar, comprar, interceptar, divulgar, modificar, emplear los datos a los que hubiere tenido acceso en función y ejercicio de la actividad contratada, salvo pacto legal en contrario y bajo el cumplimiento de las Políticas de Protección de Datos Personales de las partes.

43. Mantener asegurados contra todo riesgo los bienes de su propiedad y todos aquellos que LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EST, destine a la ejecución del presente contrato. Las pólizas deberán ser aportadas cuando la supervisión las requiera.
44. Adjuntar el informe mensual de ejecución técnica, administrativa y financiera, junto con el reporte emitido por la entidad bancaria donde conste el abono en cuenta efectuado a cada trabajador en misión.
45. Las demás que se deriven del proceso, de la ejecución del contrato y el desarrollo del proyecto

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA:

1. Prestar toda la colaboración e información al contratista para que el objeto y ejecución del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del contrato.
2. Realizar el seguimiento a la ejecución contractual de conformidad con los procedimientos, manuales y reglamentos establecidos por el Fondo Colombia en Paz y el IGAC
3. Verificar a través del supervisor del contrato que los productos, servicios y/o actividades realizadas por el contratista se ajustan a las condiciones técnicas y de calidad exigidas contractualmente.
4. Designar y/o delegar a la persona que ejercerá la supervisión del contrato.
5. Todas las demás relacionadas con el contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 8454 del 30/11/2023, el cual hace parte integral del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN: El PA-FCP podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al PA-FCP, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del PA-FCP tiene una vigencia finita. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del PA-FCP, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO La Supervisión, control y vigilancia del contrato la realizará EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, de acuerdo con lo establecido en los procedimientos y manuales del PA – FCP, la cual será ejercida de manera conjunta por la Subdirección de Talento Humano, quien realizará la supervisión financiera, jurídica y administrativa, y la Dirección de Gestión Catastral quien efectuará la validación técnica del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-3 garantía ante una



 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y PUNTO EMPLEO S.A.S

compañía de seguros Con ocasión de la celebración y ejecución del Contrato, objeto del presente proceso de contratación, y del estudio de necesidad efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, se determinó la necesidad que el contratista seleccionado, constituya una garantía, que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, correspondiente a póliza de cumplimiento a favor de entidades particulares; con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más
Calidad del Servicio y/o bien	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más
Responsabilidad Civil Extracontractual	25% Del Valor Del Contrato	Plazo de ejecución del contrato El amparo incluirá como beneficiario a FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3, el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, y terceros afectados.



- Asegurado/beneficiario cuando se trate de póliza de seguro: será **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.**
- Beneficiario, cuando se trate de garantía bancaria: será FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.
- Tomador/Afianzado: El tomador debe ser la figura asociativa conforme al documento de su constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma, el PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo exigido, en caso contrario, requerirá al CONTRATISTA seleccionado para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el CONTRATISTA seleccionado no presenta las pólizas requeridas para el perfeccionamiento del contrato dentro del tiempo establecido y con el lleno de los requisitos, se aplicará el procedimiento establecido en el numeral 9.5.1.6. del Manual de contratación del PA-FCP

PARÁGRAFO TERCERO: El amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, se constituirá siempre y cuando el CONTRATISTA seleccionado tenga la obligación legal en Colombia de realizarlo teniendo en cuenta si tiene personal a cargo



 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y PUNTO EMPLEO S.A.S

PARÁGRAFO CUARTO: La garantía de responsabilidad civil extracontractual de tener como beneficiario adicional al **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3, a los terceros afectados.**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO: al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes clausulas penales:

PENAL PECUNIARIA: En caso de un incumplimiento grave o total de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este se obliga a pagar al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al diez por ciento (**10%**) del valor total del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho a obtener del **CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

PENAL DE APREMIO: En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución de este a cargo del **CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas diarias equivalentes al **CERO PUNTO CINCO** por ciento (**0.5%**) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal de apremio deberá atender el principio de proporcionalidad conforme las circunstancias particulares de incumplimiento.



PARÁGRAFO PRIMERO: Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que el **CONTRATANTE** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria y clausula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **CONTRATISTA** o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor correspondiente, el **CONTRATANTE** podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de valores no exonera al **CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por **EL CONTRATANTE**, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE**, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento y conforme a lo preceptuado en el Manual de Contratación del FCP. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del **CONTRATANTE**.
- b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para **EL CONTRATANTE**.



 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y PUNTO EMPLEO S.A.S

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL:

De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del **CONTRATANTE**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del contratante, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **EL CONTRATISTA** realizará el objeto del Contrato con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

La liquidación del contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los mismos, y en ausencia de este, máximo dentro de los **seis (6) meses** siguientes a la entrega de la versión definitiva del informe final de supervisión y/o interventoría al administrador fiduciario del FCP o certificación final de cumplimiento cuando sea el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del **CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el **CONTRATANTE** y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previo al vencimiento del plazo de los seis (6) meses, las partes pueden acordar un término de liquidación diferente, cuando existan fundadas razones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:

conforme a lo establecido en el artículo 2º, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del **CONTRATISTA**.

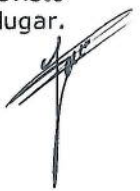
CLÁUSULA VIGÉSIMA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS:



EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD:

EL CONTRATISTA se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por **EL CONTRATISTA** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si **EL CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba **EL CONTRATISTA** o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el **CONTRATISTA** o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al **CONTRATANTE** para ejercer las acciones legales a que haya lugar.



	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y PUNTO EMPLEO S.A.S

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton” y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.



Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria La Previsora S.A. denominado “contratista derivado y vinculado indirecto”, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por **EL CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, por cualquiera de las siguientes causales:

1. **Terminación anticipada por incumplimiento:** **EL CONTRATANTE** podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato en los siguientes eventos:
 - a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento será necesaria la declaración judicial y deberá contarse con el concepto pertinente de la Supervisión en donde se constaten los hechos que dan origen a los mismos, junto con las pruebas.
 - b. Cuando **EL CONTRATANTE** o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
 - c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
 - d. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.





 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y PUNTO EMPLEO S.A.S

- e. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
 - f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de **EL CONTRATISTA**.
 - g. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
 - h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar condenados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
 - i. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
 - j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.
 - k. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.
- 2. Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento o afecten gravemente el objeto del presente contrato. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencian riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:
- a. No habrá lugar a indemnización a cargo del **CONTRATANTE** y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
 - b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
 - c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.
- 3. Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.
- 4. Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA:** **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
- 5. Cuando EL CONTRATISTA no realice la actualización de garantías con respecto a la fecha suscripción del acta de inicio o entrega del contrato y modificaciones contractuales, si proceden.**
- 6. Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.**
- 7. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y respetando los derechos de defensa, debido proceso y buena fe contractual, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación dirigida a su



 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y PUNTO EMPLEO S.A.S

última dirección registrada, para efectos de publicidad. Comunicación que podrá ser respondida por **EL CONTRATISTA** en el término prudencial otorgado.

Para las causales de terminación anticipada por incumplimiento, una vez **EL CONTRATANTE** le haya comunicado al **CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
- c. Se harán efectivas la Cláusula Penal si a ello hubiere lugar.
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **CONTRATISTA**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, **EL CONTRATANTE** podrá iniciar la aplicación de la cláusula de solución de controversias. De igual forma, **EL CONTRATANTE** procederá ante la asegurado para hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como la reclamación de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del **CONTRATANTE** la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán analizados por el **CONTRATANTE** para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente a LA ENTIDAD EJECUTORA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1450 de 2011.



 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y PUNTO EMPLEO S.A.S

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma.

De ser necesaria la realización de una modificación contractual, el contratista se obliga a realizar las actualizaciones a las garantías respectivas.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP , libre y voluntariamente, para que reporte al operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos del operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa e irrevocable al CONTRATANTE, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que EL CONTRATISTA tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA: Con ocasión a la suscripción del presente documento, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En virtud del presente Contrato, LAS PARTES tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, proveedores y clientes de LAS PARTES, por lo tanto, se obligan mutuamente a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, LAS PARTES manifiestan y se obligan a:

- a. LAS PARTES manifiestan conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos de la otra PARTE, las cuales hacen parte integral de este Contrato, y entienden que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo Responsable y/o Encargado será la otra PARTE, a su vez, cada PARTE certifica que cuenta con las autorizaciones de los titulares de los datos personales que serán tratados por la otra PARTE y que dichas autorizaciones tienen el alcance necesario para que cada una de LAS PARTES pueda llevar a cabo el tratamiento aquí descrito con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.
- b. Cada una de LAS PARTES, autoriza expresamente a la otra PARTE para que le de tratamiento, tanto electrónica como manualmente, a la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por la otra PARTE conforme a su Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales.



 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y PUNTO EMPLEO S.A.S

- c. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este Contrato y los que resultan propios de su profesión según la regulación que le resulte aplicable. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato personal.
- d. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.
- e. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
- f. Si, en virtud del presente Contrato, LAS PARTES, tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado o a datos de niños, niñas y adolescentes menores de edad, LAS PARTES, además de cumplir y respetar lo previsto en la regulación aplicable a su profesión u oficio sobre el particular, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.
- g. Salvo orden de autoridad competente y/o por mandamiento legal, contractual o por autorización expresa del titular de la información, LAS PARTES se abstendrán de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país.
- h. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente contrato, cada PARTE deberá informar de manera previa y oportuna a la otra PARTE y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.
- i. En la medida en que los datos personales que se suministren entre LAS PARTES son datos que tienen que ver con las relaciones comerciales entre LAS PARTES, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.
- j. LAS PARTES tomarán las medidas de índole técnica y administrativa necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de habeas data, así como la seguridad de los datos personales que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. En todo caso, LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la otra PARTE, en todo momento, frente a cualquier reclamación, sanción, violación, y demás eventos que pudieren surgir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo frente al correcto tratamiento de los datos personales, derivado de la ejecución de este Contrato.
- k. Para todos los efectos previstos en la ley, LAS PARTES declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente Contrato:

EL CONTRATISTA: PUNTO EMPLEO S.A.S

Dirección: Cra 13 No. 15-36 Piso 2 Edificio Azul Armenia, Quindío

Correo Electrónico: sandra.osorio@organizaciongen.com

Teléfono: 75453030

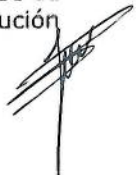
EL CONTRATANTE:



Dirección: Calle 72 # 12- 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.

Correo: comercial@tne.com.co

Teléfono: (1) 5945111

- l. A la terminación del presente Contrato por cualquier causa, LAS PARTES deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución



	<p>MINUTA DE CONTRATO</p>	 <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p>
<p>COD_FOR_012</p>	<p>Aprobado 6/06/2023</p>	<p>Versión 03</p>

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y PUNTO EMPLEO S.A.S

del presente Contrato, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**.

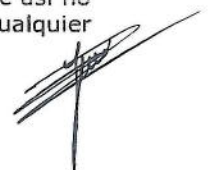
Adicionalmente hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:



1. Solicitud de la Entidad Ejecutora acompañada de los documentos precontractuales que soportan el contrato.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA**
3. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal del **CONTRATISTA**
4. Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**
5. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**, aclaraciones y subsanaciones.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
7. Análisis Preliminar, anexos, adendas y demás documentos precontractuales de la Convocatoria Abierta No. 034 de 2023.
8. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA**.
9. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
10. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
11. Certificado de Antecedentes Judiciales y de Medidas Correctivas del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
12. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
13. Actas de Comité Fiduciario y Comité Técnico.
14. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz, incluidos, sin limitarse al Manual Operativo, Manual de Inversiones, Manual de Contratación y Manual de Supervisión e interventoría.
15. Los demás que hagan parte integral del contrato.

PARÁGRAFO: Se aclara que el ANEXO No. 20 "BOLSA DE RECURSOS DESTINADOS PARA ACTIVIDADES ADICIONALES DE BIENESTAR", ofertado por PUNTO EMPLEO S.A.S., presenta una diferencia entre lo establecido en letras y números, por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 623 del Código del Comercio, se tomará como valor del mismo, el establecido en letras, es decir: "Quince millones un mil pesos (\$15.001.000)".

No obstante, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar al **CONTRATANTE** todos los documentos y la información necesaria para que esta pueda dar cabal y oportuno cumplimiento a los requerimientos y exigencias de las entidades y órganos de control del estado colombiano que la vigilan y supervisan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal por los citados daños o lesiones, **EL CONTRATISTA** será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **CONTRATANTE**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA** y esta pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier



 COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA	MINUTA DE CONTRATO	 Fondo Colombia en Paz - FCP
COD_FOR_012	Aprobado 6/06/2023	Versión 03

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202-2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y PUNTO EMPLEO S.A.S

suma que adeude a la otra por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

- EL CONTRATANTE:** Calle 72 # 12- 65 oficinas 503 - 504, Bogotá D.C.
- EL CONTRATISTA:** Carrera 13 No. 15-36 Piso 2 Edificio Azul Armenia, Quindío.
Correo Electrónico: sandra.osorio@organizaciongen.com

PARÁGRAFO: las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el contrato tendrá como lugar del domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en los municipios focalizados, con base en las especificaciones técnicas establecidas por el IGAC.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 16 de febrero de 2024.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
Gerente y Apoderado General
CONSORCIO FCP 2019 como
Vocero y administrador del PA-FCP


SANDRA VICTORIA OSORIO ECHEVERRY
Representante Legal
PUNTO EMPLEO S.A.S

Elaboró: Maria Fernanda Piñeros Piñeros/Edgar Romero – Abogado Coordinación de Enlace Contractual -Consortio Fondo Colombia en Paz 2019.